	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 1 de 7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 233 DE 2025**


PROCESO No: SA25-270

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.

CONTRATISTA: NP ASESORES JURIDICOS Y TRIBUTARIOS S.A.S.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JURIDICA EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ QUE PERMITA GARANTIZAR EL AUMENTO DEL FLUJO DE RECURSOS DEL ÁREA DE CARTERA


Entre los suscritos: **HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 91.214.415 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000683 del 22 de marzo de 2024 y posesionado mediante acta N°: 14820 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte y por la otra, **BLANCA MIRELY IBARRA SANCHEZ**, identificada con la CC. No. 1.090.469.067 expedida en Cúcuta, obrando como Representante Legal de **NP ASESORES JURIDICOS Y TRIBUTARIOS S.A.S.**, con NIT 900.545.888-7, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO**, previo las siguientes consideraciones: 1) Que la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, como IPS de referencia de mediana y alta complejidad de la Red Prestadora de Servicios de Salud del Departamento de Norte de Santander, tiene un área de influencia que abarca los 40 municipios del Departamento y población extranjera (migrantes), convirtiéndose en la entidad con mayor demanda en los servicios de salud de nuestra región. 2) Que es indispensable enfatizar la necesidad de adelantar las acciones judiciales o extrajudiciales, que correspondan y consideren pertinentes al reconocimiento de los servicios prestados por la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz a los usuarios y/o ciudadanos colombianos o extranjeros en la etapa de cobro jurídico mediante el título ejecutivo complejo. 3) Que ahora bien, en varias circunstancias, la existencia del no reconocimiento por parte de las entidades ha generado la orfandad de requisitos para constituir un título ejecutivo, obligando así la urgencia de exigir el derecho de los mismos ante la jurisdicción ordinaria por medio de procesos declarativos. 4) Que del mismo modo, dentro de la gestión de cartera se ha considera importante, estructurar e implementar nuevos métodos que generen el cobro efectivo de la cartera para aquellas decisiones generadas por los diferentes agentes del Estado que requieren de manera imperiosa la nulidad de actos administrativos particulares, expresos o presuntos y el restablecimiento del derecho con la reparación directa del daño en la jurisdicción administrativa. 5) Que por otra parte, dado que la ESE HUEM no cuenta con la capacidad operativa y el personal suficiente para que dentro de la gestión de cartera exista apoyo jurídico en las diferentes jurisdicciones tanto la ordinaria como la administrativa, que permitan el desarrollo efectivo de cada una de las actividades dentro de los procesos, se requiere de la defensa jurídica ante las posibles objeciones que provengan del deudor, para que gestione el mayor flujo de recursos económicos a favor de la E.S.E HUEM, agotando todas las acciones que en derecho sea posible ante cualquier instancia judicial, con el fin de prevalecer los intereses de la institución. 6) Que de conformidad con la certificación emanada del Líder de Talento Humano no existe personal de planta disponible para la prestación del servicio. 7) Que de conformidad con el numeral 49.2.2. del artículo 49 del Manual

 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 2 de 7


de Contratación de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, adoptado mediante Resolución No. 002140 del 02 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta las causales de contratación directa, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán realizarse mediante contratación directa. 8) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato corresponde a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JURIDICA EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ QUE PERMITA GARANTIZAR EL AUMENTO DEL FLUJO DE RECURSOS DEL ÁREA DE CARTERA**, cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones, cantidades y valores descritos en la CLÁUSULA QUINTA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades: **ESPECIFICAS:** 1. Recuperación y recaudo efectivo de los servicios prestados y/o facturados a las entidades prestadoras de servicio a través de las acciones extrajudiciales y judiciales de las jurisdicción ordinaria y administrativa, como de los mecanismos o herramientas establecidas en la normatividad vigente. 2. Solicitar oportunamente información, documentación y/o interpretación directa del hospital y en general colaboración de la entidad, cuando se requiera, para el buen manejo y desarrollo en los procesos. 3. Revisar y alistar la documentación entregada por la ESE HUEM para presentar la demanda ante la jurisdicción administrativa; cuando se pretenda nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales, como lo establece el numeral del inciso segundo del artículo 164 del CPACA. 4. Revisar y alistar la documentación entregada por la ESE HUEM para presentar la demanda ante la jurisdicción administrativa; Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia, de conformidad con el inciso i, del numeral segundo del artículo 164 del CPACA. 5. Revisar y alistar la documentación entregada por la ESE HUEM para presentar la demanda ante la jurisdicción ordinaria; de conformidad con el proceso civil declarativo, la demanda debe presentarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de entrega de las facturas o documentos de los cuales se pretenda reconocer el derecho. 6. Revisar y alistar la documentación entregada por la ESE HUEM para presentar la demanda dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de entrega de los títulos ejecutivos o documentados de los cuales emanen las obligaciones legales. 7. Interponer los recursos de Ley en las diferentes jurisdicciones y etapas del proceso, relacionados con el objeto del contrato. 8. Conciliar, siempre y cuando exista previamente autorización expresa del Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial de la E.S.E HUEM, para lo cual proyectará la argumentación jurídica necesaria mediante el formato de ficha técnica de la institución, colocando a consideración las ponencias prejudicial y judicial ante el comité institucional, asumiendo la responsabilidad directa de la misma en relación a su procedibilidad. 9. Realizar actuaciones e impulso procesal dentro de los procesos a cargo de su representación judicial, lo cual se debe incluir en el cuadro del informe periódico y anexar su respectivo soporte. 10. Presentar y socializar informes actualizados de los procesos encomendados, los primeros quince (15) días

 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 3 de 7


hábiles de cada trimestre al supervisor del contrato, con copia a la Gerencia, Subgerencia Administrativa, Líder Financiero y área de cartera, en cuadro que contenga como mínimo la siguiente información: Radicado del proceso identificado con los 23 dígitos judiciales, juzgado de conocimiento, nombre de la entidad demandada, fecha de entrega de la documentación por parte del hospital, estado actual del proceso y demás actuaciones procesales pertinentes, junto con los soportes digitales correspondientes de las actuaciones y providencias proferidas durante el desarrollo del proceso. 11. Mantener comunicación permanente y directa con el área de Cartera y Cartera Jurídica del Hospital, atendiendo los requerimientos que se le formulen. 12. Abstenerse de recibir dinero proveniente de la acción de cobro objeto de los mandatos conferidos y/o a encauzar pagos a cuentas diferentes a las suministradas por el hospital. 13. Comprometerse a realizar la afiliación y cumplimiento en el pago de los aportes a los sistemas obligatorios de salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales. 14. El contratista asume la responsabilidad total de la custodia y conservación de todas las facturas y demás documentos entregados por parte del área de cartera, de los cuales emanen obligaciones legales. 15. En caso que el contratista desista de la demanda, deberá devolver a la ESE HUEM la totalidad de los títulos ejecutivos y demás documentos entregados, relacionados por escrito y de la misma manera como los recibió para el proceso de cobro. 16. Mantener informado al Gerente y Subgerente Administrativo de los hechos y omisiones que puedan o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. 17. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor, y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. 18. Las demás inherentes para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se obliga a: 1. Facilitar el acceso a la información y entregar al CONTRATISTA, los documentos y soportes que confirmen la veracidad de la información, necesarios para la oportuna ejecución del objeto del contrato. El enlace para la entrega de la información por parte del CONTRATANTE estará a cargo del Coordinador de Cartera. 2. Acudir a las diligencias oportunamente, cuando sea necesaria la intervención directa del poderdante. 3. Otorgar poderes al CONTRATISTA 4. Pagar los honorarios del contratista en la forma convenida. 5. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del presente contrato. 6. Solicitar a EL CONTRATISTA o a quien corresponda, informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. 7. Exigir a EL CONTRATISTA la presentación de informes de las actividades realizadas para que reposen en el expediente del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del acta de inicio hasta el 31 de Diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere expedición de registro presupuestal aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de contrato es indeterminado toda vez que su cuantificación dentro del proceso de recaudo está sujeto a múltiples variables, entre otras, pagos ya realizados en el tiempo, glosas u otras situaciones administrativas o jurídicas que imposibilitan determinar la cuantía de las pretensiones y recaudo efectivo a lugar; cuyo cobro se efectúa por cuenta del contratista con unos honorarios por la prestación del servicio según la modalidad de reclamación impetrada, consistentes en la suma equivalente al diez por ciento (10%) incluido IVA del valor efectivamente reconocido, recaudado y cancelado a la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz. **PARÁGRAFO 1:** Tomando en consideración que el objeto contratado, no permite presumir el valor real a recaudar, depende de variables inherentes al mismo proceso y con el fin de contar con disponibilidad presupuestal que respalde la contratación se establece un valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), los cuales se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 4 de 7


del 2025, rubro: 2.1.2.02.02.008.03, denominación Honorarios; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- C.D.P. No: 755 del 06/05/2025, no obstante para expedición de pólizas, se establece un valor de efectos fiscales en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000). **PARÁGRAFO 2:** El porcentaje definido anteriormente como honorarios, aplica para la cartera entregada, demandada y/o reclamada durante la vigencia de este contrato; para lo cual el contratista podrá acudir a cualquier forma legal, judicial o prejudicial que permita la recuperación de la cartera encomendada. **PARÁGRAFO 3:** Se entenderá por recaudo efectivo, cualquier pago que reciba la ESE HUEM, a cualquier título, demostrando que el pago fue producto de su gestión. **PARÁGRAFO 4:** La ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, cancelará al CONTRATISTA los honorarios profesionales acordados, mediante actas parciales y/o único pago realizado, previa verificación y certificación por parte del área de tesorería de la entidad, de los recursos que efectivamente ingrese a la entidad en la cuenta que para tal fin designe y presentación del informe de actividades y certificación de cumplimiento por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 5:** El CONTRATISTA, deberá presentar la demanda ejecutiva tendiente a la recuperación de cartera o la reclamación de la misma, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha del acta de entrega de la cartera encomendada. **PARÁGRAFO 6:** En el evento en que la entidad deudora, decida voluntariamente pagar parcial o totalmente las obligaciones o solicite acuerdos de pago, sin que se haya librado mandamiento de pago o se haya efectuado reclamación de la cartera por el CONTRATISTA, no habrá lugar al cobro de honorarios por ningún concepto, ni se reconocerá gastos de cualquier índole en los que haya incurrido el CONTRATISTA; en este evento el CONTRATANTE queda facultado para solicitar al CONTRATISTA la devolución de los títulos ejecutivos que fueron entregados y el CONTRATANTE se obliga a realizar la devolución de los mismos. **PARÁGRAFO 7:** En caso en que la demanda ejecutiva no sea presentada dentro del término acordado, o en el evento en que la demanda ejecutiva sea rechazada por el juzgado de conocimiento, el contratante queda plenamente facultado para requerir al CONTRATISTA y solicitará la devolución de los títulos ejecutivos entregados para el cobro. EL CONTRATISTA se compromete y se obliga a realizar la devolución de los títulos a la ESE HUEM, dentro de los términos de los TRES (03) DÍAS siguientes. **PARÁGRAFO 8:** Las devoluciones de los títulos ejecutivos solicitados para la ESE HUEM, en las condiciones establecidas en los parágrafos 6 y 7, no generaran pago de honorarios o gastos procesales de ninguna índole a favor del CONTRATISTA, declarando a la entidad CONTRATANTE a paz y salvo de todo concepto. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

Nº	AMPAROS	VIGENCIA	% (valor del contrato)	SUMA ASEGURADA
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por el plazo del contrato y seis (06) meses más.	20% del valor fiscal del contrato.	\$40.000.000


CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial. **CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN:** La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3)

 ESE Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 5 de 7

Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida. **CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habersele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. **CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual la Gerencia designará al supervisor del presente contrato, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. **PARÁGRAFO:** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 004 de 2024- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 002140 de 2024-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complementemente, aclare o

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
FECHA: JUL 2018		
PAGINA 6 de 7		


sustituya. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la ESE HUEM no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato ni con asuntos propios de la E.S.E o de personas de la comunidad, que conozca con ocasión de la ejecución del contrato **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES:** para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la cuantificación, asignación y distribución de los riesgos previsibles – previstos en los estudios previos y adoptados por EL CONTRATISTA al momento de la presentación de la propuesta, por lo tanto, no podrá alegarse por parte de éste algún desequilibrio económico del contrato **CLAUSULA VIGESIMA.-CUARTA.-DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la


	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-038
	MINUTA GENERAL DEL CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 7 de 7

ciudad de San José de Cúcuta. **CLAUSULA VIGESIMA.-QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO:**
 El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, por el contratante a los **06 MAY 2025** y por el contratista a los **06 MAY 2025**


EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ
 Gerente ESE HUEM


BLANCA MIRELY IBARRA SANCHEZ
 R/L NP ASESORES JURIDICOS Y TRIBUTARIOS SAS

Revisó y Aprobó: Jorge Roosevelt Dávila Luna, Coordinador Contratación Bienes y Servicios Actisalud ESE HUEM
 Proyectó: Angélica María Chaparro Quintero, Abogada Contratación Bienes y Servicios Actisalud ESE HUEM

	
CONTRATO LEGALIZADO	
CONTRATO <u>233</u>	PROCESO <u>SA25-270</u>
FECHA LEGALIZACION <u>13 Mayo 2025</u>	
PROYECTO <u>Acu</u>	APROBO: <u>Acu</u>